

	ALCALDIA DE POPAYAN Secretaría de Gobierno	G800-120
	INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA D.6	Versión: 07
		Página 1

27



Popayán, 2018-05-12

Radicación: 20181200240021

00-299

Señora
DELIA ZUÑIGA
 CARRERA 16 No 64N – 110 Barrio El Uvo
 Celular 3113806530 *HU09*
 Código postal 190001
 Ciudad

Asunto: Notificación auto 129 del 08 de junio, de 2018 – Querrela perturbación Humedad

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito poner en conocimiento, que el asunto de la referencia fue sometido a reparto, correspondiendo a esta inspección darle el trámite ordenado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

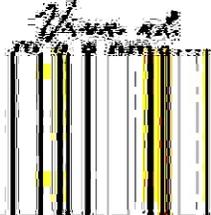
De conformidad a lo determinado por esta inspección para el presente asunto, se procedió a inadmitir la querrela policiva por las razones expuestas en el auto arriba relacionado

Como consecuencia de lo anterior remito a usted copia de la mencionada providencia a efectos de surtir la notificación y para lo fines legales pertinente.
 Anexo lo anunciado en 02 folios

Atentamente,

[Handwritten Signature]
LUZ AMELIA LONCHA CAICEDO
 Inspectora
 Proyectó Luz Amelia Loncha C.
 Proyectó: L.A. Loncha C.
 Transcribió: Aníbal Orozco
 Anexo: N/A
 Copia: N/A
 Registrado en según TRD: (Expediente)

[Handwritten Signature]
 13 JUN 2018



STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[illegible text]

[illegible text]
[illegible signature]
[illegible text]

[illegible text]

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA DE POPAYAN



AUTO INTERLOCUTORIO 129

Popayán, viernes ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018).

QUEJA:	2571 Secretaria de Gobierno Municipal – Oficina de Reparto
RADICADO:	284 del 13 de marzo de 2.018.
QUERELLANTE:	DELIAZUÑIGA
APODERADO:	N/A
DEMANDADO:	TERESA GOMEZ

ASUNTO A TRATAR

La señora DELIA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 48671145, interpuso querrela policiva por perturbación de humedad en contra de la señora TERESA GOMEZ

CONSIDERACIONES

Revisada la querrela, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la querellante, a fin de darle el trámite correspondiente:

1.-El Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 79, indico quienes son las personas que se encuentran legitimadas para iniciar las acciones consagradas en el artículo 77 *ibídem*, es decir la querrela por perturbación a la posesión, normatividad de la que se puede establecer con claridad que estarán legitimados por activa, los titulares de la propiedad o de la posesión. Lo cual debe ser acreditado por el querellante. Se encuentra en el escrito que la querellante menciona que reside en el inmueble ubicado en la carrera 16 # 64 AN-110 de la ciudad de Popayán, de su propiedad, sin embargo no aporta prueba de ello, que la legitime para iniciar el presente proceso de policía.

2.- Adicionalmente el CNPC nos impone la obligación de citar a las personas inscritas como titulares del derecho real de dominio, inscritas en las oficinas de instrumentos públicos, de la iniciación del proceso verbal abreviado por perturbación a la posesión, lo cual nos resulta imposible, dado que no se aporta el certificado de tradición correspondiente al predio objeto de la presente querrela.

3.-Igualmente y de conformidad con el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá aportar tantas copias de la querrela y sus anexos como sean los querrelados, necesarios para garantizar el derecho de contradicción y defensa que les asiste, y aportar copia para el archivo de la inspección.

Con base en los anteriores argumentos y de conformidad con los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 79 del CNPC, la Inspección Primera de Policía Urbana de Popayán,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la querrela por perturbación de-humedad - presentada por la señora **DELIA ZUNIGA** identificada con cedula de ciudadanía 34557091, en contra de la señora **TERESA GOMEZ**, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la parte querellante el termino de diez (10) días, para que realice las correcciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR a la parte querellante, que si no se corrige la demanda dentro del término establecido, la misma se rechazara.

ARTÍCULO CUARTO.- contra la presente providencia procede el recurso de reposición.

Dado en Popayán, a los 08 -06-2018.
Proyecto Luz A concha C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ AMELIA CONCHA CAICEDO
inspectora de Policía Urbana